



Expediente: **056702241651**
Radicado: **RE-03179-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/07/2023** Hora: **14:23:14** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° CE-04124-2023 del 08 de marzo del 2023, **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, solicitó ante La Corporación permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para el procedimiento de perforación de un pozo de bombeo para el suministro de agua al personal e instalaciones de la estación de pesaje, en el K21+400 de la Unidad Funcional UF5 del corredor denominado "Vías del Nus" en el Municipio de San Roque Antioquia, en beneficio del predio con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-25033 ubicado en el corregimiento de Providencia del Municipio de San Roque.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-03020-2023 del 21 marzo del 2023, se solicita al interesado presentar información complementaria para dar inicio al trámite ambiental

Que mediante Correspondencia de Entrada N° CE-06075-2023 del 17 de abril del 2023, **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** presenta documentación complementaria de conformidad con lo requerido mediante radicado CS-03020-2023.

Que mediante radicado N° CS-04486-2023 del 28 de abril del 2023, se informa al solicitante que, con el fin de expedir el respectivo auto de inicio del trámite deberá brindar la relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes en el área donde se está solicitando el permiso, así mismo, deberá presentar certificado de libertad y tradición y ficha catastral del predio con FMI 026-25033 y comprobante de pago por concepto de la evaluación del trámite.

Que mediante radicados N° CE-07963-2023 del 18 de mayo y CE-09828-2023 del 23 de junio del 2023, el interesado presenta la documentación complementaria.

Que mediante Auto N° AU-02253-2023 del 26 de junio del 2023, la Corporación dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL** de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, para el procedimiento de perforación de un pozo de bombeo para el suministro de agua al personal e instalaciones de la estación de pesaje, en el K21+400 de la Unidad Funcional UF5 del corredor denominado "Vías del Nus" en el Municipio de San Roque Antioquia, en beneficio del predio con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-25033 ubicado en el corregimiento de Providencia del Municipio de San Roque.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de julio del 2023 y con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico N° **IT-04318-2023 18 de julio del 2023**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 *La información presentada por el usuario relacionada con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de la empresa CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S., localizado en la vereda Guacas Abajo del Municipio de San Roque, cumple con los*



requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5., del Capítulo 2, de la Sección 16 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2 No se tiene conocimiento de pozos cercanos a la nueva perforación que se va a llevar a cabo por la empresa CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S y/o que estén a su cargo otros permisos de agua subterránea en el área de influencia.

4.3 El predio identificado FMI: 026-25033, no presenta restricciones ambientales, debido que no se encuentra ordenado el Río Nus

4.4 Es viable conceder permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al señor RICARDO LÓPEZ LOMBANA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, para obtener el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas del proyecto LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, localizado en el predio identificado FMI: 026-25033 de la vereda Guacas Abajo, del municipio San Roque.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”,* expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-04318-2023 18 de julio del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, para el procedimiento de perforación de un pozo de 20 m, para uso Doméstico, localizado en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-25033, ubicado en la vereda Guacas Abajo, municipio San Roque, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Latitud: 6° 31' 36.56"N; Longitud: 74° 55' 58.36"W y Z: 828 msnm.

PARÁGRAFO 1°: En la perforación exploratoria del pozo se realizará una perforación con talador rotarito de 6" de diámetro y tubería de perforación de 4" revestida con geotextil. La perforación se proyecta para 20m aproximadamente, teniendo en cuenta el tipo de suelo identificado en la zona.

PARÁGRAFO 2°: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una vigencia de **un (1) año**, conforme a lo establecido en literal b del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 3°: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, para obtener el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la estación de pesaje, en el K21+400 de la Unidad Funcional UF5 del corredor denominado "Vías del Nus" en el Municipio de San Roque Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, que deberá presentar a CORNARE antes de iniciar la perforación exploratoria un documento escrito donde se indique:

- La forma de como realizará el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, los aceites y combustibles, los materiales de excavación y lodos de perforación durante las actividades

de perforación, así como solucionará las necesidades sanitarias del personal utilizado durante la ejecución de esta obra.

- La descripción litológica y mineralógica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de rata de perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), registros de rayos gamma y de potencial espontáneo y el diseño técnico del pozo, para su aprobación.
- Especificaciones del pozo, impactos y medidas de mitigación, donde se contemple lo siguiente:

❖ **Adecuación del sitio:**

Describir cómo se realizará la adecuación del sitio para la perforación y construcción del pozo, indicando las dimensiones de las piscinas de lodo, los canales de circulación del mismo, la ubicación del campamento, herramientas, materiales, etc.

❖ **Perforación exploratoria:**

Indicar el diámetro y la profundidad con que se realizará esta actividad, así como la frecuencia de la toma de muestras para la descripción litológica; si van a tomar la rata de perforación, la viscosidad y densidad del lodo de perforación, etc.

❖ **Registro eléctrico y diseño técnico del pozo:**

Indicar los tipos de registros eléctricos que se van tomar al pozo para la elaboración del diseño técnico del mismo.

❖ **Perforación ampliación:**

Indicar el diámetro y la profundidad con que se realizará esta actividad, de acuerdo al diseño técnico aprobado por CORNARE.

❖ **Revestimiento del pozo:**

Describir las especificaciones técnicas de los materiales que se van a utilizar para el entubado del pozo (tubería ciega y filtros, incluyendo diámetro y longitud de los mismos, abertura de los filtros). Así mismo, indicar el tipo de materiales que se utilizarán para la engravillada del pozo indicando el tamaño, composición litológica y volumen estimado.

❖ **Instalación del empaque de grava:**

Indicar el tipo de materiales que se utilizarán para la engravillada del pozo indicando el tamaño, composición litológica y volumen estimado.

❖ **Lavado y desarrollo del pozo:**

Describir los métodos que se utilizarán para tener un buen desarrollo y lavado del pozo. El consultor debería utilizar varios métodos de limpieza y desarrollo combinados.

❖ **Instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo:**

Indicar la profundidad del sello sanitario y los materiales con que se realizará, así como las dimensiones y materiales de la base del pozo.

❖ **Prueba de bombeo:**

Describir el tipo de prueba de bombeo que va a realizar, duración y equipos utilizados para la medición de los niveles del agua dentro del pozo y el aforo de caudales. (se sugiere utilizar por lo menos dos (2) métodos de aforo diferentes.

❖ **Análisis físico químicos del agua:**

Enumerar los parámetros que se van a analizar al agua del pozo, tanto los que se tomarán in-situ y los que se realizarán en laboratorio (Se recomienda tomar la muestra durante la etapa de bombeo, analizar los iones mayores y realizar los análisis en un laboratorio certificado por el IDEAM).

ARTÍCULO CUARTO: EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE a LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria:

- a) Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.
- b) La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- c) El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- d) Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE.
- e) Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
- f) Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, lo siguiente:

- Deberá presentar a CORNARE, la prueba escalonada debe realizarse con tres ciclos de por lo menos una (1) hora de duración en cada escalón y con caudales incrementados en cada escalón respectivamente.

La prueba de bombeo a caudal constante debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales. En la interpretación se debe entregar la ecuación del pozo y su eficiencia.

- Una vez construido el pozo, el usuario debe presentar a CORNARE, el informe de la perforación de pozo, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo tal como:
 - a) La columna litológica con la descripción mineralógica.
 - b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontáneo)
 - c) El diseño técnico definitivo del pozo.
 - d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de

almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa **PPAL-CIR- 00003 del 05 de enero del 2023**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial a través de la Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Porce Nus

Expediente: 056702241651

Proyectó: Paola A. Gómez

Fecha: 21/07/2023

Proceso: tramite ambiental

Técnico: Weimar Riascos /Orlando Vargas